

0001

Dra. Jacqueline Vásquez Velásteguí



NOTARÍA
TERCERA

ria-

ESCRITURA No. 2014-17-01-03-P002504

FACTURA No. 5335

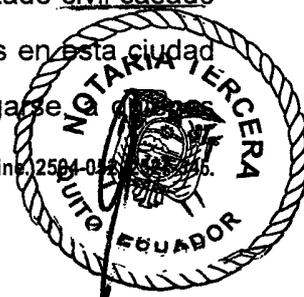
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA
CONSULTORES TECNOLÓGICOS Y DESARROLLO EMPRESARIAL
TECNOCOTEDEM CIA. LTDA.
QUE OTORGAN
DARÍO GENARO URVINA LÓPEZ Y
PATRICIA ALEXANDRA MAYA DÁVILA
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: US. \$ 400,00

DÍ 3 COPIAS

J.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, ~~OCHO~~ (08) de ABRIL DE DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI, ~~NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO~~, comparecen los señores: ~~DARÍO GENARO URVINA LÓPEZ~~ y ~~PATRICIA ALEXANDRA MAYA DÁVILA~~, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil ~~casado~~ y ~~soltera~~ respectivamente, ~~ecuatorianos~~, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse.

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanina, 2504-0123, QUITO, Ecuador.



de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí la Notaria con el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: la señorita **PATRICIA ALEXANDRA MAYA DÁVILA** por sus propios y personales derechos, y el señor **DARIO GENARO URVINA LÓPEZ** por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les denominará como **“SOCIOS”**.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes constituyen la compañía limitada denominada **CONSULTORES TECNOLÓGICOS Y DESARROLLO EMPRESARIAL TECNOCOTEDEM CIA. LTDA.**, de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** La denominación de la compañía es **CONSULTORES TECNOLÓGICOS Y DESARROLLO EMPRESARIAL TECNOCOTEDEM CIA. LTDA.**, misma que se constituye como una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la ley de Compañías y sus Reglamentos, lo que dispone el presente Estatuto y demás Resoluciones que expidan las

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta General de Socios así lo disponga.

ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO**

SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social brindar prestación de servicios de diseño, análisis, desarrollo, implementación y mantenimiento de software, adaptación, representación, arrendamiento, instalación, distribución, compra, venta y comercialización de equipos tecnológicos de información, software y hardware e investigación tecnológica en sistemas o proyectos empresariales y de desarrollo de tecnología informática; así como también actividades de importación y exportación de accesorios de tecnologías de información. La compañía brindará asesoría y consultoría técnica e integral de Software y/o Hardware, en los ámbitos empresariales, productivos, tecnológicos, en investigación y estudios socioeconómicos, de organización y de mercado; supervisión y evaluación de proyectos sistemáticos, cooperación nacional e internacional, para el desarrollo de empresas, microempresas, pequeñas y medianas empresas, corporaciones y fundaciones, en general entidades públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras en las áreas económica, estratégica, marketing, comunicación, operativa y tecnológica; valoración de empresas, estructuración de planes de negocio y procesos a través de

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 290402, 2525708



gestión de la innovación, ~~vigilancia tecnológica~~ y asesoría en explotación de patentes, ~~promoción y mercadeo de productos y servicios tecnológicos y sistemáticos en desarrollo multimedia~~. Los servicios que brinde la compañía estarán encaminados a lograr el fortalecimiento de las capacidades ~~institucionales o empresariales~~, a través de la realización de actividades de ~~capacitación, entrenamiento y formación~~ en modalidades presenciales y ~~en e-learning es decir formación virtual~~ en temas de tecnologías de información y desarrollo organizacional, desarrollo en sistemas y/o programas informáticos; ~~las actividades de capacitación no se refieren a las de nivel superior~~, reguladas por la Ley Orgánica de Educación Superior. Se dedicará también de manera habitual, dentro del giro ordinario de sus negocios, a realizar actividades de asesoría e implementación de dispositivos de seguridad, ~~gestión y manejo de medios de seguridad sistemática~~; también la prestación de servicios de publicidad, ~~marketing, creatividad, diseño~~ en todas sus áreas y por cualquier medio que fuere requerido, impresión, organización de eventos y ~~asesoría en mercadeo, imagen, relaciones públicas y comerciales~~. Dentro de sus actividades, la compañía brindará sus servicios a las compañías de responsabilidad limitada, ~~sociedades anónimas, de economía mixta y/o de economía popular y solidaria, mismas que constan dentro del objeto social~~. Por tanto, le serán también propias de ella toda clase de actividades a las anteriormente declaradas y que mediata o inmediatamente tengan relación con dichas actividades. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitas que fueren necesarias, relacionados con su objeto social, con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, ni leasing financiero.

CAPÍTULO PRIMERO: **DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-**

El capital social -suscrito y pagado- de la compañía es CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400.00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios señalados para el efecto en la Ley de Compañías. Para el caso de reducción del capital, se deberá ajustar a la Ley y ser aprobada en Junta General conforme a las leyes vigentes para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las utilidades de la Compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

ARTÍCULO SEXTO: DE LA INTEGRACION

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 7904032, 25



CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, se suscriben y se pagan de acuerdo al siguiente detalle:

Socio	Capital Suscrito USD\$	Capital Pagado USD\$	Número de Participaciones	Valor de cada Participación USD\$
DARIO GENARO URVINA LÓPEZ	204,00	204,00	204	1,00
PATRICIA ALEXANDRA MAYA DÁVILA	196,00	196,00	196	1,00
TOTAL	400,00	400,00	400	

Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en la cuenta de Integración de Capital en el Banco Pichincha C.A. **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS.-**

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y SU**

ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente.- **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y constituida es la máxima autoridad



NOTARÍA

TERCERA

de la compañía, con amplios poderes para resolver todo los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos puntualizados en la convocatoria de conformidad con lo establecido en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales de la compañía serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien los estuviere reemplazando en caso de ausencia. En la forma prescrita en la Ley, podrá también convocar a Junta General el Superintendente de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FORMA DE LA CONVOCATORIA.-** Las convocatorias se realizará de manera personal y directa, mediante comunicación por escrito dirigida al domicilio de cada socio, según hayan registrado en la compañía, con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios representen más de la mitad de



capital social; en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, según lo dispuesto en el Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS**

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital pagado. Los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o la correspondiente lista de asistentes y aceptarán por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: CONCURRENCIA.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de socios presentes, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías. Los votos en blanco o las abstenciones se

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare por un participante elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles redactadas a computadora, impresas en el anverso y reverso, y serán foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar, remover por causas legales, y fijar la remuneración del Gerente General y Presidente de la Compañía; b) Resolver acerca de la distribución de las utilidades; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General; d) Acordar aumentos del capital suscrito; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, y disolución o escisión de la compañía; f) Acordar modificaciones al Contrato Social; g) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; h) Nombrar liquidadores de la Compañía; i) Autorizar la creación de organismos adicionales de administración interna de la Compañía; j) Autorizar al representante legal para que éste otorgue poderes y procuraciones judiciales en nombre de la compañía; k) Autorizar al Gerente General y Presidente para proceder a la venta o constitución de gravámenes sobre inmuebles propiedad de la compañía; l) En general todas las atribuciones que le concede la Ley Vigente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE.**- El Presidente durará DOS AÑOS en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-052, 2504-053



Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; d) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

GERENTE GENERAL.-

El Gerente General es el representante legal de la compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará DOS AÑOS en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a la Junta General; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; e) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de los estados financieros; f) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario de la situación administrativa o financiera de la compañía; g) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Ejercer todas las funciones que establece la Ley y la Junta General y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía.

CAPÍTULO CUARTO: RESERVAS Y UTILIDADES:- ARTÍCULO

VIGÉSIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidadas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas de cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPÍTULO**

QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:- ARTÍCULO VIGÉSIMO

SÉPTIMO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las establecidas en la ley y la Resolución de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

OCTAVO: LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO**

SUPLETORIAS.- En todo lo que no estuviera previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezalana, Quito, Ecuador. Tel: 2527-552, 2527-345.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNO.- Nómbrase al Señor Darío Genaro Urvina López como Gerente General de la Compañía y a la señorita Patricia Alexandra Maya Dávila como Presidente; por el período establecido en el presente estatuto. **DOS.** En razón de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías los socios autorizan, en forma expresa, a la señora Margoth Chiriboga López, abogada en libre ejercicio, para que solicite la aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil, así como para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura y obtener cuanto permiso o requisito fuere necesario para que la compañía que por medio de este instrumento se constituye desarrolle plenamente sus actividades. De igual manera, autoriza a la mencionada profesional, a la señorita Tamia Pamela Guamán Coronado, y señor Ricardo Andrés Trujillo Moscoso, para que suscriban cuanto escrito sea necesario y realicen todos los trámites necesarios ante el Servicio de Rentas Internas a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes, Municipio y/o cualquier otra Institución para perfeccionar esta escritura. Cumpla usted señor Notario, con las formalidades de Ley para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Sírvase agregar Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura. (Firmada) Abogada Margoth Chiriboga López, Abogada profesional con matrícula número siete mil setecientos dieciocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mí la Notaria a los comparecientes, aquellos

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

DARÍO GENARO URVINA LÓPEZ,
C.C. 1802832609

PATRICIA ALEXANDRA MAYA DÁVILA
C.C. 1712204245

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO.

La Nota...



MAYA DAVILA PATRICIA ALEXANDRA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 171220424-5



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MAYA DAVILA PATRICIA ALEXANDRA
LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1878-02-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MAYA JOSE REINALDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DAVILA ALBA PATRICIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-11-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-11-13

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MAGISTER EN EDUCACION

549834544





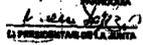
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

020 ELECCIONES SECCIONALES 21 FEB 2014

020 - 0233 1712204245
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MAYA DAVILA PATRICIA ALEXANDRA

PROVINCIA QUITO CIRCUNSCRIPCIÓN QUITO 1 ZONA 1

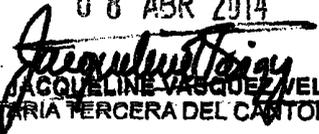
CANTON QUITO



EL PRESIDENTE DE LA CÉDULA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí Quito,

08 ABR 2014

DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

Darío Genaro Urvina López

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRALIZACION Y SERVICIOS

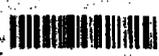
CEBULA DE CIUDADANIA
180283260

APellidos y Nombres: URVINA LOPEZ DARIO GENARO
LUGAR DE NACIMIENTO: TUNCURAHUA AMBATO LEONARDO
FECHA DE NACIMIENTO: 1978-02-08
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
CIUADANO CIVIL: AMBATO
CHRISTOBAL LOPEZ

INSTRUCCION: SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION: MA.G. GREST.COMUN.TEC I

APellidos y Nombres del Padre: URVINA OLIVER GENARO
APellidos y Nombres de la Madre: LOPEZ MARIA CLEBERINA
LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 2010-10-30
FECHA DE EXPIRACION: 2020-10-30

4443442



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

011 ELECIONES SUPLENTE 17 FEB 2014

011 - 0051 1802832605

NUMERO DE CERTIFICADO DE DUEÑO A: URVINA LOPEZ DARIO GENARO

TUNCURAHUA PROVINCIA AMBATO CANTON

CIRUNSCRIPCION: SAN BARTOLOME PARROQUIA ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 08 ABR 2014

Guadalupe Vasquez Velastegui
DRA. GUADALUPE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7613872
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1725798233 GUAMAN CORONADO TAMIA PAMELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSULTORES TECNOLÓGICOS Y DESARROLLO EMPRESARIAL
TECNOCOTEDEM CIA. LTDA.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7613872

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/04/2014 5:16:08 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES:

HA SIDO AUTORIZADO



DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CONSULTORES TECNOLÓGICOS Y DESARROLLO EMPRESARIAL TECNOCOTEDEM CIA. LTDA.** QUE OTORGAN **DARÍO GENARO URVINA LÓPEZ Y PATRICIA ALEXANDRA MAYA DÁVILA.**- Firmada y sellada en Quito, a los diez días del mes de abril del dos mil catorce.-



Jacqueline Vázquez y Castegui
Dra. ~~Jacqueline Vázquez y Castegui~~
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO.



Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

P.R.

RAZÓN: Mediante resolución número SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-002391, dictada el dieciséis de junio de dos mil catorce, por la Superintendencia de Compañías y Valores, resuelve aprobar la constitución de la compañía **CONSULTORES TECNOLÓGICOS Y DESARROLLO EMPRESARIAL TECNOCOTEDEM CIA. LTDA.**- Tomé nota al margen de la respectiva matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada el ocho de abril de dos mil catorce para los fines legales consiguientes.- Quito; a veintitrés de junio del dos mil catorce.



Jacqueline Vásquez Velástegui
Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 38124

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	24161
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2131
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1802832608	URVINA LOPEZ DARIO GENARO	Quito	SOCIO	Casado
1712204245	MAYA DAVILA PATRICIA ALEXANDRA	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	08/04/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
N.º RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-002391
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSULTORES TECNOLOGICOS Y DESARROLLO EMPRESARIAL TECNOCOTEDEM CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

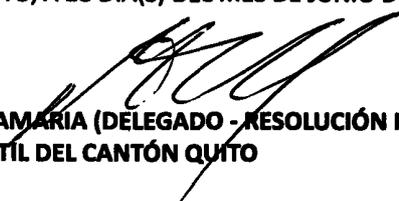


5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 2 AÑOS.-
RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0011



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

19467

Quito, 16 JUL 2016.

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULTORES TECNOLÓGICOS Y DESARROLLO EMPRESARIAL TECNOCOTEDEM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO